

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

**PROYECTO DE ACUERDO N° 041 DE 2022** 07 DE JUNIO DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto promover e incentivar el emprendimiento en las instituciones educativas de carácter oficial y privado a nivel de básica primaria, secundaria media del municipio de Bucaramanga.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente el emprendimiento, ha venido tomando fuerza por la necesidad de las personas lograr su independencia y estabilidad económica. Los altos niveles de desempleo y la baja calidad de los empleos existentes, ha creado la necesidad en la población de generar sus propios recursos, de iniciar sus propios negocios y pasar de ser empleados a ser empleadores.

El emprendimiento resulta ser una de las fórmulas adoptadas para enfrentar las épocas de crisis, de cambio y de incertidumbre a la que fue sometido recientemente el mundo, por causa de la pandemia.

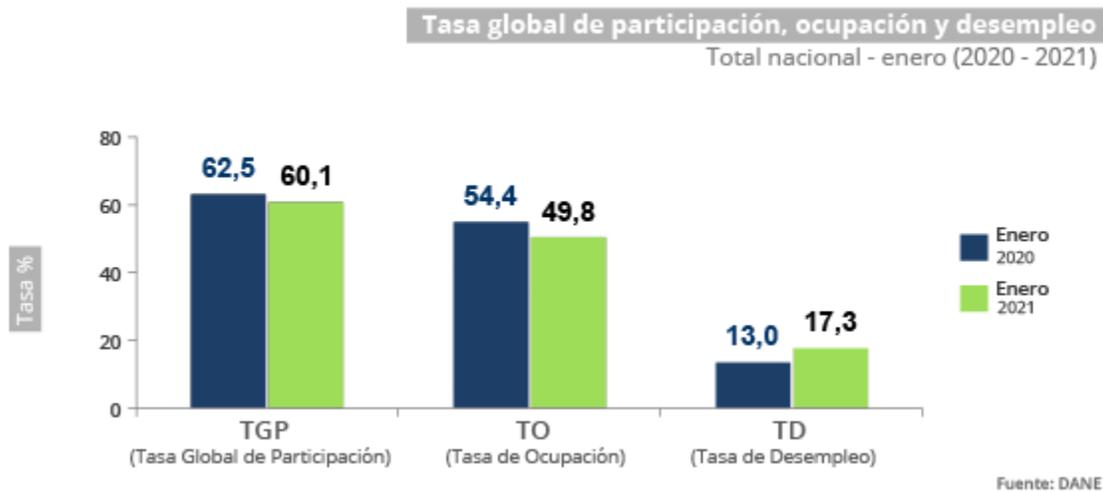
La oferta de mano de obra, por lo general crece a un ritmo más acelerado de lo que crece la economía, por lo que resulta imposible poder ofrecer empleo a toda la población. Teniendo en cuenta que nuestro país, no tienen la capacidad de subsidiar el desempleo. La única alternativa para garantizar a la población el acceso a los recursos necesarios para su sustento, es tratar de convertirlo en empresario.

El municipio de Bucaramanga finalizó el año 2020 con 74,000 desocupados en relación a los resultados arrojados en el año 2019, aumentó 7 puntos porcentuales. Esta estadística es grave, pero se suma a ella, la inactividad que está compuesta por la población que por falta de oportunidades no busca empleo.

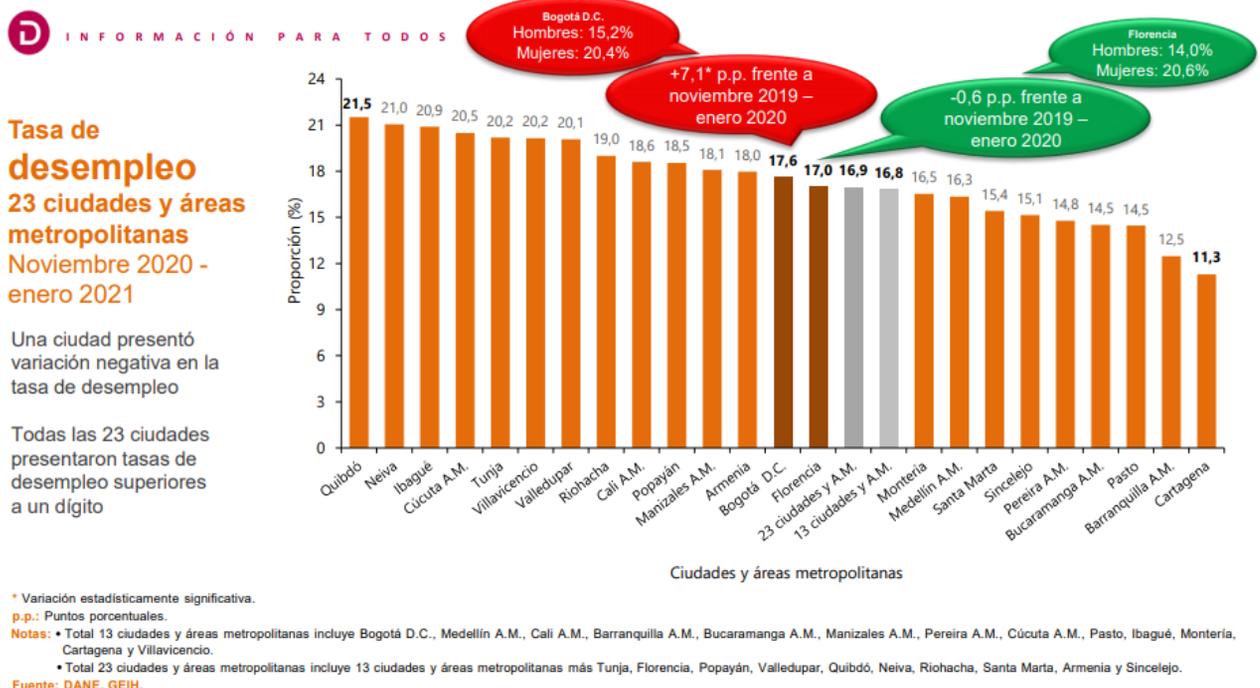
El desempleo en el municipio de Bucaramanga impacta especialmente a los jóvenes, motivo por el cual, es necesario desarrollar iniciativas que tenga como fin disminuir la desocupación en esta población y ofrecer oportunidades para incentivar una cultura del emprendimiento, integrándolo a la dinámica económica de nuestro municipio. Para cumplir con este propósito la ciudad requiere adoptar medidas que promuevan y fomenten la creación de empresas.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 9

Según el DANE para el mes de enero de 2021, la tasa de desempleo del total nacional fue 17,3%, lo que significó un aumento de 4,3 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (13,0%). La tasa global de participación se ubicó 60,1%, lo que representó una reducción de 2,4 puntos porcentuales frente a enero del 2020 (62,5%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 49,8%, presentando una disminución de 4,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2020 (54,4%).



En enero de 2021, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 19,5%, lo que significó un aumento de 6,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (12,9%). La tasa global de participación se ubicó en 63,4%, lo que representó una reducción de 2,2 puntos porcentuales frente a enero del 2020 (65,6%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 51,1%, presentando una disminución de 6,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2020 (57,2%).

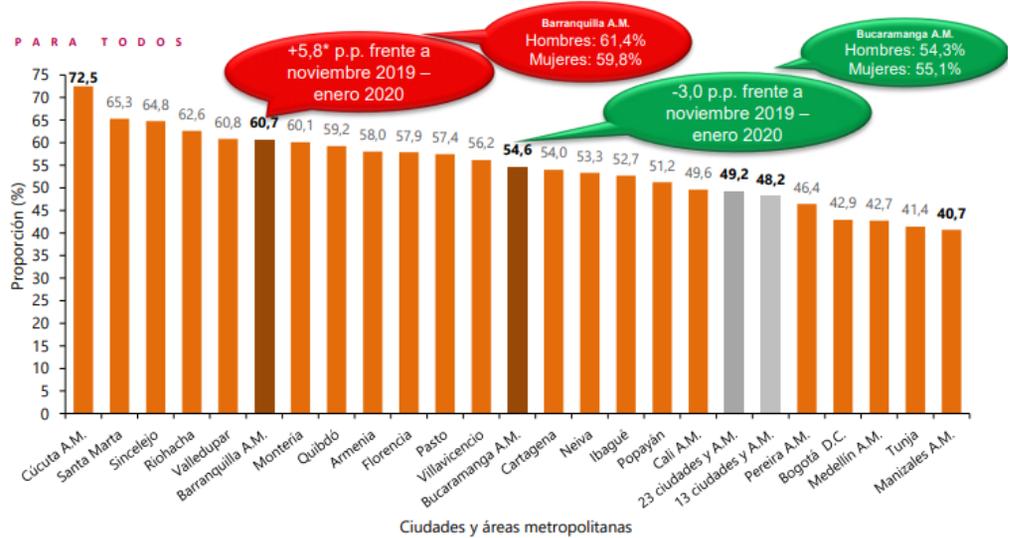


1. DANE. (2021). Estadísticas mercado laboral, empleo y desempleo.  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_empleo\\_ene\\_21.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_ene_21.pdf)

 <p><b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 9

**INFORMACIÓN PARA TODOS**

**Proporción de la población ocupada informal<sup>^</sup> según ciudad 23 ciudades y áreas metropolitanas**  
 Noviembre 2020 – enero 2021



\* Variación estadísticamente significativa.

<sup>^</sup> La definición adoptada por el DANE para la medición del empleo informal, se remite a la resolución 15° CIET de la OIT de 1993 y a las recomendaciones del grupo de DELHI (grupo de expertos convocado por Naciones Unidas para la medición del fenómeno informal), donde indican que un trabajador se considera como informal si trabaja en un establecimiento de hasta cinco trabajadores, excluyendo los independientes que se dedican a su oficio y a los empleados del gobierno.

p.p.: Puntos porcentuales.

Notas: • Total 13 ciudades y áreas metropolitanas incluye Bogotá D.C., Medellín A.M., Cali A.M., Barranquilla A.M., Bucaramanga A.M., Manizales A.M., Pereira A.M., Cúcuta A.M., Pasto, Ibagué, Montería, Cartagena y Villavicencio.

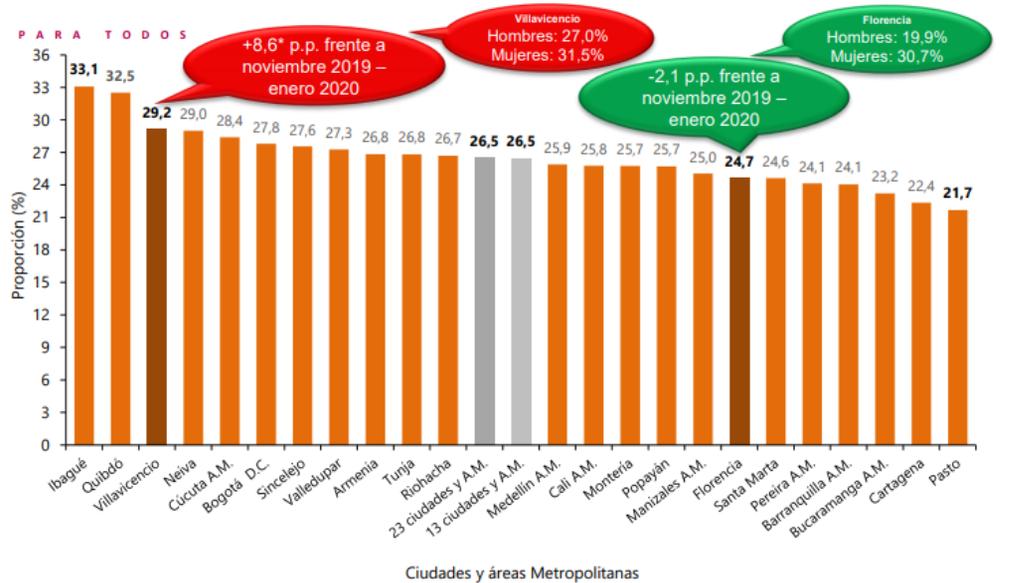
• Total 23 ciudades y áreas metropolitanas incluye 13 ciudades y áreas metropolitanas más Tunja, Florencia, Popayán, Valledupar, Quibdó, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Armenia y Sincelejo.

• Por efectos de redondeo, las cifras de las variaciones pueden diferir ligeramente con la diferencia calculada.

Fuente: DANE, GEIH.

**INFORMACIÓN PARA TODOS**

**Tasa de desempleo población joven (14 a 28 años)**  
 23 ciudades y áreas metropolitanas  
 Noviembre 2020 - enero 2021



\* Variación estadísticamente significativa.

p.p.: Puntos porcentuales.

Notas: • Total 13 ciudades y áreas metropolitanas incluye Bogotá D.C., Medellín A.M., Cali A.M., Barranquilla A.M., Bucaramanga A.M., Manizales A.M., Pereira A.M., Cúcuta A.M., Pasto, Ibagué, Montería, Cartagena y Villavicencio.

• Total 23 ciudades y áreas metropolitanas incluye 13 ciudades y áreas metropolitanas más Tunja, Florencia, Popayán, Valledupar, Quibdó, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Armenia y Sincelejo.

Fuente: DANE, GEIH.

Es por esto que las instituciones educativas juegan un papel fundamental en la formación de una cultura de emprendimiento, se debe propiciar espacios en las aulas de clase para que nuestros jóvenes reciban todas las pautas, estrategias y conocimientos necesarios y así fortalecer sus habilidades y creatividad y de esta manera fomentar el espíritu del emprendimiento.

2. [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/pres\\_web\\_empleo\\_resultados\\_e\\_ne\\_21.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/pres_web_empleo_resultados_e_ne_21.pdf)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 9

## MARCO JURÍDICO

### I. De orden constitucional.

**Artículo 25.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

**Artículo 45.** *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

**Artículo 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

### II. De orden Legal.

**LEY 905 DE 2004.** " Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. "

**Artículo 1.** *El literal b) del artículo 1 de la Ley 590 de 2000 quedará así: b) Estimular la promoción y formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes.*

**LEY 1014 DE 2006** "De fomento a la cultura del emprendimiento"

**Artículo 2.** *Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:*

a) *Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;*

e) *Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento.*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 9

g) *Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;*

**Artículo 13.** *Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:*

1. *Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.*

2. *Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.*

3. *Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “Cátedra Empresarial” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.*

4. *Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macro ruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia. Parágrafo. Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación.*

**LEY 1780 DE 2016.** *"Por Medio De La Cual Se Promueve El Empleo Y El Emprendimiento Juvenil, Se Generan Medidas Para Superar · Barreras De Acceso Al Mercado De Trabajo Y Se Dictan Otras Disposiciones"*

**Artículo 1.** *Objeto. la presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y*

*ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial. para este grupo poblacional en Colombia.*

**LEY 2069 DE 2020.** *"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>6</b> de <b>9</b>

**Artículo 1.** Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delinearé un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Por lo tanto, este proyecto no genera ningún impacto fiscal.

Presentado por,

*Nelson Mantilla Blanco.*

---

**NELSON MANTILLA BLANCO**  
CONCEJAL DE BUCARAMANGA PARTIDO MAIS

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 9

**PROYECTO DE ACUERDO N° 041 DE 2022** 07 DE JUNIO DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PREÁMBULO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 311 - 313 numerales 1, 2, 9 y 350 de la Constitución Política de Colombia, Ley 101 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 160 de 1994, Ley 715 de 2001 y Ley 1551 de 2012, y Decreto 3169 de 2002.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que la ley 136 de 1994 Artículo 71. - Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.
2. Que de conformidad al Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia numeral 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
3. Que de conformidad al Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 9

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines

y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

4. Por su parte la Ley 1014 del 2006 por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.
5. Que de conformidad con la sentencia C-392 de 2007 la Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones, respaldó la creación de microempresas bajo el régimen de Empresas Unipersonales, contemplada en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 "Ley de Fomento al Emprendimiento". De acuerdo con la Sentencia en mención, las empresas que se creen a partir de la entrada en vigencia de dicha ley que tengan hasta 10 empleados y menos de 500 smmlv se constituyen y vigilan como Empresas Unipersonales.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Promover la cultura del emprendimiento en las instituciones educativas oficiales y privadas del municipio de Bucaramanga, mediante el acercamiento de la oferta institucional liderada por la Secretaría de Educación.

**ARTICULO SEGUNDO.** Este acuerdo aplica para las instituciones educativas oficiales y privadas, de educación básica primaria, secundaria y media del municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO.** La Secretaría de Educación, Desarrollo Social y el Instituto municipal de Empleo y fomento empresarial del municipio deben diseñar estrategias y los aportes pedagógicos y programas de formación necesarios que permitan fortalecer la cultura del emprendimiento en las instituciones de educación del municipio.

**ARTICULO CUARTO.** La Secretaría de Educación diseñará la Ruta del Emprendimiento articulando la oferta institucional con los proyectos de empresa que puedan surgir entre los estudiantes.

**ARTICULO QUINTO.** La Secretaría de Educación articulará el emprendimiento con el proyecto de matemática financiera.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 9

**ARTICULO SEXTO.** La Secretaría de Educación, Desarrollo Social y el Instituto municipal de empleo y fomento empresarial coordinarán aquellos proyectos que hayan culminado con éxito el proceso de formalización, proyección y/o estructuración del emprendimiento en las instituciones educativas, para conectar dichos proyectos con las entidades oficiales o privadas del municipio que se encargan de incentivar a los jóvenes emprendedores.

**ARTICULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Educación, Desarrollo Social y el Instituto municipal de empleo y fomento empresarial lideraran el Pacto del Emprendimiento entre las instituciones educativas oficiales y privadas, de educación básica primaria secundaria y media del municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO OCTAVO.** La secretaría educación entregará informes al concejo de Bucaramanga semestralmente del seguimiento y cumplimiento de dichos acuerdos soportando las evidencias.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por,

*Nelson Mantilla Blanco.*

---

**NELSON MANTILLA BLANCO**  
CONCEJAL DE BUCARAMANGA PARTIDO MAIS